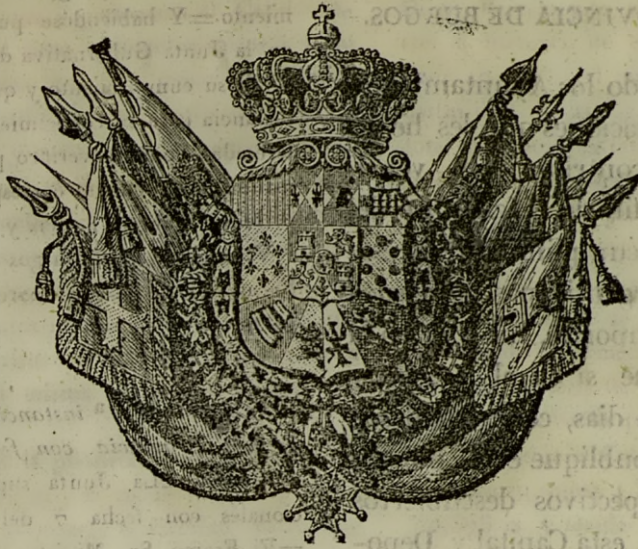


NÚMERO

948

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



MARTES
20 de Febrero de
1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA

ARTICULO DE OFICIO.

EDICTO. Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Tomas Alonso de Armiño, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, en nombre de D. José Ortiz, vecino de Pancorbo, y D. Nicolas Alonso que lo es de Obarenes, solicitando el registro de una Mina de hierro, que suponen existe en la jurisdicción de Obarenes al medio del cerro que llaman de la Nevera entre Peña Paceaña y el solar de Francisco Alonso, y por regañon por los referidos puntos. Se anuncia al público por si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á este Gobierno Político á deducirle en el preciso término de diez dias que señala el artículo 90 de la instruccion de 4 de Julio de 1825. Burgos 15 de Febrero de 1844 =Mariano Herrero.=Nicolas Garrido, Secretario.

Las Justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conduccion á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Briviesca de Apolinario Mate natural y vecino de Castrillo del Val, Guarda del campo que ha sido de Piedrahita de Juarros, edad de cincuenta á sesenta años; (ignorándose otras señas) á fin de que tenga efecto la notificacion y cumplimiento de la real sentencia dada contra el mismo, en causa que se le ha seguido por corta de árboles de roble en el monte carrascal del de Piedrahita de Juarros. Burgos 15 de Febrero de 1844.=Mariano Herrero.

El Sr. Administrador de Correos de esta Ciudad me dice en 17 del actual lo que sigue:

El Sr. Director del ramo me dice en comunicacion de 14 del actual lo que copio.=«Habiendo hecho presente á esta Direccion los administradores de las empresas de varios periódicos los perjuicios que se les irrogan con no permitirse el giro de unidades por la circunstancia de que la mayor parte de las suscripciones no se ajustan á las decenas que se han adoptado en las libranzas del giro mútuo de Correos; y consultando algunos Administradores del ramo hasta que época deberán satisfacerse las letras giradas con fecha anterior á Febrero de este año, he dictado las disposiciones siguientes.=1.^a Se crearán á la mayor brevedad posible libranzas de unidades con las que pueda atenderse al giro de cantidades que escudieren de decenas. 2.^a Hasta tanto que esta disposicion tenga lugar, los Administradores de Correos aumentarán en las libranzas de decenas que ahora giran, y en sus avisos por medio de una nota, el exceso de unidades que se les pidan, observando siempre el no librar mas cantidades que aquellas para las que están facultadas sus Administraciones por el diccionario é instrucciones en la materia. 3.^a Las libranzas espedidas por el método antiguo de giro mútuo de Correos antes de Febrero de este año se satisfarán hasta 31 de Marzo venidero, pasado el cual perderán su valor los tenedores de ellas que hasta dicha época no las hubiesen realizado. Los Administradores principales cuidarán de circular á sus subalternos estas disposiciones, á cuyo efecto se dirigirán á los Gefes Políticos de las provincias que abracen en su distrito, para que las manden insertar en los Boletines oficiales de ellas.= Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. para que se sirva mandar su insercion en el antedicho periódico á los fines que se indican.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletin oficial de la provincia á los efectos consiguientes. Burgos 19 de Febrero de 1844.=Mariano Herrero.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No habiendo correspondido los Ayuntamientos de esta Provincia á las escitaciones que les he dirigido para el pago de las contribuciones vencidas y no satisfechas hasta fin de Diciembre del año último, y exigiendo el cumplimiento de este deber las multiplicadas y urgentísimas obligaciones que dependen de sus importes, me veo en la necesidad de prevenirles que si en el preciso y perentorio término de ocho dias, contados desde la fecha en que este aviso se publique en el Boletín Oficial, no solventan sus respectivos descubiertos en la Tesorería de rentas de esta Capital y Depositaria de Aranda, según la demarcación á que cada uno pertenezca, transcurridos que sean me ponen en el sensible pero forzoso caso de proceder contra ellos por medio de los apremios de instrucción por mas repugnantes que sean á mis principios; aunque sin perjuicio de espedirlos desde luego contra diferentes corporaciones municipales, cuyos descubiertos son de alguna consideración apesar de los términos transcurridos y de la penuria de fondos en que se halla la Tesorería para cubrir sus atenciones mas preferentes. Deseando, pues, evitar á aquellas las consecuencias de semejantes medidas, les dirijo esta última invitación; en la firme inteligencia de que si, lo que no espero, se desentienden de ella haciéndose sordos á mi voz paternal, sufrirán los resultados que dejo manifestados y que solo podrán atribuirse á sí mismos. Burgos 17 de Febrero de 1844. = Felipe de Ariño.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos = Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Tribunal Superior por medio de S. Sria. el Sr. Regente Presidente de él, con fecha 3 del actual la Real orden que dice así = Enterada S. M. de las esposiciones que la han dirigido muchos procesados por delitos políticos y por abusos de libertad de imprenta pidiendo la condonación de multas y costas, y en vista de lo que sobre ambos puntos dispone el artículo segundo de la amnistía de 18 de Mayo, y segundo asimismo del Real Decreto de 4 de Agosto último se ha servido resolver lo siguiente. Primero. Se declaran comprendidas en las dos citadas disposiciones las causas finadas antes de la publicación de aquellas. = 2.º Se perdonan las multas impuestas y no realizadas. = 3.º Se declaran de oficio las costas, cuyo pago estuviese pendiente. = 4.º Los interesados no podrán reclamar el importe de las cantidades que por costas ó multas hubieren entregado. Y 5.º cesarán desde luego las ejecuciones para la esacción de unas y de otras, devolviéndose además lo embargado y depositado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento = Y habiéndose publicado por disposición de S. Sria. en la Junta Gubernativa de esta Audiencia Territorial acordó S. E. su cumplimiento y que se circulase á los Jueces de 1.ª instancia para su conocimiento y el de las demás personas interesadas, como lo verifico por medio de este Boletín, según lo mandado, en cuanto corresponde á los de la provincia á que pertenece para su noticia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. muchos años. Burgos 13 de Febrero de 1844 = Benigno Fernandez de Castro. = Dres. Jueces de 1.ª instancia de los partidos.

Juzgado de 1.ª instancia de Burgos. = El Sr. Intendente de esta Provincia con fecha 13 del actual me dice lo que copio = La Junta superior de venta de Bienes Nacionales con fecha 7 del actual me dice lo que sigue = El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior con fecha 21 de Diciembre último la Real orden siguiente: He dado cuenta á S. M. del expediente promovido por D. Manuel Safort, arrendatario de la renta del Papel sellado, en solicitud de que se obligue á los compradores de bienes nacionales á sacar las correspondientes escrituras de adquisición de las fincas que han rematado y remataren; y estimando justa la pretensión del interesado, por estar arreglada á lo que preceptúan las leyes y ordenes vigentes, S. M., conformándose con el parecer de esa Junta superior y del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública, se ha servido mandar que dentro del término de tres meses, contados desde esta fecha, todos los compradores de bienes nacionales saquen la escritura de venta de las mismas con todos los requisitos prevenidos para su otorgamiento. Pero tambien ha dispuesto S. M. que prevenga V. S. á los Intendentes de provincia que exijan de los Juzgados de primera instancia una nota mensual de las escrituras otorgadas por fincas nacionales, en la cual se exprese la fecha de cada escritura, la del remate de la finca y la del día en que se hizo el pago del primer plazo y se otorgaron las obligaciones de los rematantes, á fin de que según el resultado de estas notas, que deben ser comprensivas de las clases de papel sellado que invierta cada escritura y del importe del mismo, reintegre el arrendatario al Tesoro nacional el valor de dicho papel respectivo á las escrituras que debieron otorgarse antes de que estuviese en posesion de la contrata. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. = Y yo lo hago á V. S. para su conocimiento y efectos que la misma indica. Y para que tenga cumplido efecto lo acordado en la orden inserta se publica en el Boletín Oficial previniéndose á los compradores de fincas nacionales que inmediatamente concurran á solicitar el otorgamiento de las escrituras de venta que no se hubieren otorgado, pues que en otro caso, y no realizándolo hasta el 21 de Marzo próximo en que espira el término señalado adoptaré las providencias oportunas á que tenga efecto = Burgos 14 de Febrero de 1844 = Lorenzo Cobo de la Torre.

Comision especial de ventas de Bienes Nacionales, Provincia de Burgos. Clero Secular.

Remate de fincas para el dia 20 de Marzo de 1844 desde las diez á una de la tarde, en esta Capital y en Madrid. Una casa en esta Ciudad calle del Cid, y antes Gallinería

señalada con el número 14 antiguo y 7 moderno que lleva en renta D. Juan Antonio Carranza y perteneció al Cabildo de S. Gil de esta Ciudad, la cual tiene quinientos veinte y ocho pies superficiales; su construcción la fachada principal y opuesta el piso Lajo de piedra de sillería y los cuatro restantes de citara de ladrillo, los macizos y medianerías de entramado de machon, los pisos de bobedilla, la armadura del tejado de andavigas cubierto de tabla de portaleja á tigura á dos aguas, toda la casa en buen estado está arrendada en mil rs. anuales; ha sido capitalizada en veinte y dos mil y quinientos rs. y tasada en treinta y dos mil y quinientos rs que es la cantidad en que se saca á subasta; no hay escritura de arriendo y los cristales y entarimados existentes en la misma pertenecen al inquilino que la ocupa.

Una casa en esta Ciudad en la plazuela de Santa Maria, señalada con el número 28 antiguo y 6 moderno que lleva en renta D. Joaquin Corsino y perteneció al Cabildo Metropolitano de esta Ciudad, la cual consta de línea la fachada principal de treinta y dos pies, que forman mil novecientos veinte pies superficiales, su construcción en las dos fachadas macizos y medianerías son de mampostería hasta la altura de veinte y dos pies incluso lo que hace solano á dicha Plazuela y el resto hasta el tejado es de citara de ladrillo, los macizos de entramado de yeso, los pisos enladrillados, y á bobedilla la armadura del tejado á tigura con sus carreras, la cubierta de catorzales y de tabla, todo en buen estado, está arrendada en novecientos cincuenta rs. anuales; ha sido capitalizada en veinte y un mil trescientos setenta y cinco rs., y tasada en sesentamill rs. que es la cantidad en que se saca á subasta, no hay escritura de arriendo ni se halla afectá á carga alguna, y los cristales existentes en dicha casa son del inquilino que la ocupa.

Una casa en la calle de Tenebregosa antigua y Fernangonzalez ahora, en esta Ciudad, señalada con el número 2, viejo y cincuenta nuevo, que perteneció al Cabildo Metropolitano de la misma, lleva en renta D. Miguel Reig, tiene mil doscientos sesenta y cuatro pies superficiales sobre los que se hallan construidos tres pisos por la parte del norte y cuatro por la del mediodía, á causa del desnivel que por dicho punto tiene el terreno, sus fachadas de mampostería hasta el piso principal y el resto de ladrillo, las demás paredes divisorias con citaras de entramado de carpintería, los pisos enladrillados y los techos á cielo raso, produce en renta anual ochocientos diez rs., ha sido capitalizada en diez y ocho mil doscientos veinte y cinco, y tasada en veinte y un mil quinientos rs. que es la cantidad en que se saca á subasta, tiene escritura de arriendo hasta fin de Junio del presente año, y los cristales existentes en dicha casa son del inquilino que la habita Burgos 8 de Febrero de 1844.—Fermin Perla.

Remates para el día 21 de Marzo de 1844 en esta Capital y en Madrid desde las diez de la mañana en adelante.

Una casa sita en esta Ciudad en la Llana de afuera señalada con el número 19 antiguo y 18 moderno, que lleva en renta Martin Ortega y perteneció al Cabildo Catedral, la cual hace medianería á la parte del mediodía con una casa y un corral con servidumbre que perteneció á dicho Cabildo, á el oriente con otra perteneciente á el Monasterio de las Huelgas á el norte, la fachada principal á la Llana de afuera á el poniente fachada á la calle de Diego Porcelo, consta de línea la fachada principal de 37 1/2 pies y su opuesta de 59 1/2 que los 30 hacen medianería con la otra casa de dicho Cabildo y los 29 y 1/2

dan al patio ó corral, de fondo tiene 72 pies por la calle de Diego Porcelo y lo mismo viene á ser por el lado de oriente con la diferencia de estar en dos ángulos, ó líneas que la 1.^a tiene 47 pies y el resto en el ángulo de esta casa que entra detras de la de Huelgas de modo que el todo de ella, forma un total superficie de 3196 pies, su construcción es de sillería la fachada de la Llana y de mampostería la de Diego Porcelo como también la parte de la fachada del mediodía, macizos y medianería todo hasta el primer piso, los dos restantes en las dos fachadas de citara de ladrillo, la fachada opuesta medianerías de entramado de yeso, los pisos á bobedilla y enladrillados, y el tejado su armadura es á tres aguas con andavigas y carreras, su cubierta de catorzales y tabla de chilla Todo en buen estado, advirtiendo que en dicha superficie van inclusas las troges que debia el Cabildo y no disfruta el arrendatario actual. Produce en renta 1,350 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 30,375 rs. y tasada en 80,000 rs por cuya cantidad se saca á subasta. No tiene escritura de arriendo, y tiene contra sí un censo de 16,500. rs. de capital al rédito de uno y medio por ciento en favor del Hospital de San Julian y San Quirce de patronato de dicho Cabildo Catedral, los cristales existentes en dicha casa son del inquilino que la habita.

Otra casa en la plaza del Mercado de esta Ciudad, señalada con el número 8 antiguo y 12 moderno, perteneciente al Cabildo Catedral de la misma que habita D. Manuel Crespo, D. Pedro Martinez con inclusion de las troges que ocupa D. Justo Lostau, linda al mediodía dicha plaza oriente casa de la misma procedencia denominada de los Baños, por oriente casa de la testamentaria de Doña Vicenta de la Moneda; la construcción de este edificio es de sillería hasta el primer cuerpo principal y el resto hasta la coronacion de la cornisa de hasta y media de ladrillo, está arrendada en 4750 rs. cuyos arriendos concluyen en las épocas siguientes: D. Manuel Crespo no tiene escritura. La habitacion que ocupa D. Pedro Martinez vencerá en 5 de Noviembre de 1846; la que ocupa D. Mariano Cartajena en San Juan de Junio de 1847 y las troges que lleva D. Justo Lostau en San Juan de Junio del año de la fecha: tiene contra sí la insinuada casa un censo de 330 rs. de réditos anuales en favor del Hospital de San Julian y San Quirce de patronato de dicho Cabildo Catedral: ha sido tasada en 106,850 rs. y capitalizada en 106,875 rs. por cuya cantidad se saca á subasta: los cristales existentes en ella pertenecen á los inquilinos.

Otra casa sita en esta ciudad y su calle del Cid antes Gallinería número 9 antiguo y 17 moderno perteneciente al Cabildo de San Gil de la misma que lleva en renta Doña Ines Carranza, la cual hace medianería al mediodía con una casa del mismo Cabildo al poniente la fachada principal de dicha calle, al norte fachada de costado á la plazuela de la Pescadería, á el oriente con una callejuela frente á la casa parador de Dorao: consta de línea la fachada principal y opuesta de 14 pies cada una y la de costado á 47 pies que forman 658 pies superficiales, la construcción de las tres fachadas son de sillería hasta el piso del entresuelo, los cuatro pisos restantes de dichas fachadas son de citara de ladrillo, los macizos y medianería de entramado de machon, los pisos á bobedilla en mediano estado asi las fachadas como estos por las yendas que tienen, el tejado armado á tres aguas, produce en renta 1,430 rs. anuales y la escritura de arriendo vencerá en San Juan de Junio de este año. Ha sido tasada en 25,130 rs y capitalizada en 32,175 rs. por cuya cantidad se saca á subasta: no se halla afectá á

carga alguna; se ignora si los cristales existentes en ella pertenecen ó no á la inquilina.

Nota. Los pagos de estas tres casas se verificarán en 5 años y las especies siguientes: diez por ciento en dinero metálico, treinta por ciento en deuda consolidada con interes del cinco por ciento ó del cuatro entregando de éste ciento veinte por cada ciento, treinta por ciento en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del tres por ciento, treinta por ciento en deuda sin interes vales no consolidados ó deuda negociable con interes, á papel bajo los tipos establecidos. En cada uno de los cinco años señalados por la ley para el pago se entregará la 5^a parte de los tantos por ciento que quedan espresados. =Burgos 12 de Febrero de 1844.=Fermin Peila.

ANUNCIOS.

LEGISLACION ADMINISTRATIVA *Recopilada por D. E. T. de Lazau, gefe cesante de administracion* =Prospecto= Los Romanos consignaron en sus códigos reglas especiales para ciertos ramos de la administracion, en lo tocante al régimen municipal y á las rentas públicas; sin embargo, no podemos decir que tuvieran un sistema de administracion, y aunque sugetaron tantos pueblos, no les impusieron mas dominacion que la politica, sin forzarles á seguir sus leyes, ni adoptar sus fórmulas administrativas, diferenciándose esencialmente en esto de los pueblos modernos; Roma, la reina del mundo dejó á cada pueblo el cuidado de administrarse como mejor les pareciera, porque los romanos ya sabian que las mejores teorías no son igualmente aplicables en todos paises, circunstancias especiales las alteran ó modifican; de aquí viene que los Romanos no formaron un cuerpo de derecho administrativo que les hubiera sido inútil.

En nuestra legislacion antigua se hallan esparcidas algunas ideas de administracion, pero demasiado eterogéneas entre sí, tampoco puede decirse que hayan formado un cuerpo de derecho Tanto en España como en el vecino reino de Francia puede decirse que ha sido el producto inmediato de la revolucion, y acaso su mejor legado, sin embargo de hallarse entre nosotros en un estado tan atrasado.

Los franceses antes de la revolucion, tampoco tenian uniformidad en la administracion del reino, y esto provenia de que las provincias, y aun las villas se hallaban regidas de un modo diferente unas de otras, restos aún de privilegios hijos del feudalismo; sin tener limites los poderes establecidos, la anomalía y la confusion se hallaban en todos los ramos y en todos los puntos del reino, y no existiendo ningun principio de organizacion ni atribuciones fijas, ni ninguna fórmula general, no se puede decir que la antigua monarquía francesa tuviera un cuerpo de derecho administrativo. La asamblea constituyente legó á la Francia un don precioso dejándola una organizacion completa y arreglada, un sistema administrativo general y uniforme, y un centro que dá impulso á todo el reino, de aquí viene que todas las instituciones como todas las provincias se hallan nidas de un modo compacto y fuerte, formando una unidad que es á quien la Francia debe su prosperidad y el estado floreciente en que se halla; sin embargo de cuanto hemos dicho, la Francia no posee un conjunto de principios fijos, de leyes y reglamentos es decir, que tampoco tiene un cuerpo de legislacion administrativa, esta se halla esparcida en un sinnúmero de leyes y reglamentos, confundiendo algunas veces hasta la organizacion y atribuciones de algunos poderes, y algunas veces hasta los mismos principios, porque hay que tener en cuenta que los testos emanados de la república, del imperio y de los gobiernos monárquico-constitucionales de la restauracion, se hallan muy amenudo oscuros y contradictorios, sin que hayan bastado para aclararlos y metodizarlos los esfuerzos de célebres escritores, como los de un Cormenin, Prud'hon, Bonchené-le-fer, Gerando, Macarel, Laferriere y otros, no menos distinguidos.

En España, la legislacion administrativa ha llevado con corta diferencia, una marcha análoga á la que ha seguido en Francia, sin que los trabajos teóricos y prácticos de algunos Ministros de la Gobernacion hayan podido organizarla, cierto es que para élló, ninguno ha tenido tiempo, pues las conmociones políticas de nuestra época han dejado tan cortos días la carrera en

sus manos, que no les ha sido dable mas que formar planes y anular los proyectos de sus antecesores; de aquí resulta lo poco adelantada que está en España la ciencia de administracion, y es tanto mas difícil de estudiarla por hallarse diseminada en numerosos tomos de decretos, sin mas orden ni metodo que el de fechas; y como son tantas las leyes, cuantas han sido las necesidades que se han ido conociendo, como hay disposiciones que se han derogado y vuelto á poner en fuerza y vigor, resulta de aquí la confusion, sucediendo amenudo que algunas disposiciones rigen en una provincia, mientras en otras ya estan en desuso al paso que en una tercera no son conocidas; la práctica y la esperiencia de empleados que conservan muchos años un mismo destino, pueden suplir hasta cierto punto la falta de una legislacion regularizada como sucede en Francia, pero donde existe tanta movilidad, donde se improvisan los geles de provincia tan facilmente, se hace mas indispensable una legislacion tan ordenada como sea posible, tal es nuestro deseo; coordinar cuantas leyes, decretos y disposiciones existen sobre la administracion dividiendo por orden de materias los diferentes ramos en que se divide, así su estudio será mas fácil, y nuestros cortos esfuerzos servirán á todas las autoridades de las provincias y á los Ayuntamientos en general, y especialmente á los empleados en la carrera.

La obra que ofrecemos hoy al público es únicamente el texto de las disposiciones del gobierno, y se dividirá en partes, cada una de las que contendrá un ramo de la administracion: este método ofrecerá la inapreciable ventaja para las oficinas de tener en un pequeño volumen, la legislacion completa de un negociado.

La obra se publicará por entregas semanales, constará cada una de cuatro pliegos iguales en todo al prospecto. Se empezará la publicacion á principios de Marzo.

Precio de suscripcion: 5 reales por entrega, en Madrid, y 6 en las provincias.

Se suscribe en la librería de Hidalgo, calle de la Montera, y en la calle de la Madera baja, número 4, cuarto bajo donde deberá dirigirse toda la correspondencia.

Los suscritores de las provincias deberán enviar por libranzas contra correos el valor de 4 entregas á lo menos. =Madrid. Imprenta de D. Vitoriano Vazquez. 1844.

Hallándose vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Castrillo de la Reina, se anuncia en el Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de los que aspiren á obtenerla, previniendo que las solicitudes se han de dirigir á dicho Ayuntamiento hasta el 10 de Marzo próximo. Su dotacion consiste en 50 fanegas de trigo mediano.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Rojas y pueblos anejos, su dotacion consiste en ciento cuarenta fanegas de trigo alaga de dar y tomar y otras cinco que podrá recoger por afeitar á los Sres. Curas y algun particular, cobradas por el Ayuntamiento respectivo de cada pueblo, libre de toda contribucion; los memoriales se dirigirán al Ayuntamiento de dicho Rojas, francos de porte, que se recibirán hasta el dia 8 de Marzo próximo. Rojas 15 de Febrero de 1844.

En la Villa de Treviana partido judicial de Haro en este Arzobispado se saca al público remate en su sala de Ayuntamiento de once á doce de la mañana del dia diez del próximo mes de Marzo la obra de una torre de nueva planta, proyectada en su parroquia con arreglo al plano de Maestro académico y condiciones que estarán de manifiesto =Treviana 10 de Febrero de 1844.=El Alcalde Tomas Ozalla.

En la calle de Santander, casa n.º 3 cuarto principal se hallan de venta esteras blancas y de colores, que se darán con equidad.

Quien quisiere comprar un macho de parada, de tres años al Marzo próximo, seis cuartas y media de alzada, pelo cardeno, y bien plantado, vease con D. Simon Aranzana vecino de Villaldemiro junto á Pampliega.